

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 1/2020

GEX 9707/2019

Aprobado el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2020 en sesión plenaria celebrada el día 6 de noviembre de 2019. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las modificaciones:

-Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI):

1) Modificación del artículo 3º. Bonificaciones, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 3º. BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de los bienes que constituyan su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación se solicitará antes del 31 de diciembre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.

-Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble para el que solicita la bonificación.

-Fotocopia compulsada del título declarativo de familia numerosa expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

-Volante o certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial.

4. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (placas fotovoltaicas), para autoconsumo (definido en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

La bonificación tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. La bonificación se aplicará con un límite del 80% del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

El disfrute de esta bonificación está condicionado a:

-Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

-Que el sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

No podrán acceder a tal bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se haya instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

-Certificado de puesta en servicio de la instalación objeto de bonificación, a través de instalador acreditado, mediante plataforma PUES o sistema TECI (desarrollado por la Consejería competente de la Junta de Andalucía), según aplique.

-Factura acreditativa del gasto realizado.

-Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

-Licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente.

-Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

-Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

1) Modificación del Artículo 4º, quedando con la siguiente redacción:

**ARTICULO 4. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y TIPO IMPOSITIVO**

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, considerándose como tal el mayor de los dos que siguen:

El presupuesto de ejecución material de las obras que venga reflejado en los proyectos correspondientes.

El presupuesto de ejecución material obtenido por los técnicos municipales competentes, de acuerdo con los precios modulados por m<sup>2</sup> de construcción, obra o instalación que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra realizado por el técnico municipal en base a los siguientes criterios:

-Los precios de unidades de obra de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía y Banco de Precios de la Construcción vigentes, publicados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

-El presupuesto obtenido al aplicar los precios modulados que figuran en los anexos siguientes según el tipo de obra.

-El presupuesto de ejecución material aportado por el interesado siempre que resulte superior a los obtenidos mediante los criterios anteriores.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,69847 %.

4. En el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra que constituye la base imponible de este impuesto, se considerará incluido el coste de todos los elementos y equipos con vocación de permanencia, indispensables para que aquellas puedan prestar su función y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizada. Así por ejemplo, formarían parte de la base imponible los costes de las instalaciones de todo tipo, incluidas las de ascensores, contraincendios, climatización, etc. previstas en los edificios, los de todos los elementos necesarios para la captación de energía en las instalaciones de energías renovables en cualesquiera de sus formas, depósitos, etc.

2) Modificación del Artículo 5º- Devengo y Pago del Impuesto, quedando como sigue:

**ARTÍCULO 5. DEVENGO Y PAGO DEL IMPUESTO**

1. El impuesto se devengará desde el momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando la misma no disponga de la preceptiva licencia previa o acto de control de declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando se conceda la preceptiva licencia, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará a estos efectos liquidación provisional, debiendo realizarse el pago:

a) Mediante AUTOLIQUIDACIÓN las siguientes obras menores, de tramitación por procedimiento simplificado:

1. Arreglo de fachadas, a vía pública y patios: revoco, enfoscado, etc.
2. Reparación de cubierta sin afectar a su estructura:sólo material de cobertura
3. Reparación o afianzamiento cornisas, balcones

4. Colocación o sustitución de instalaciones de saneamiento:desagües, alcantarillado interior, canalones, etc.
5. Colocación o sustitución de aparatos sanitarios
6. Reforma o reparación de la instalación eléctrica
7. Instalación de equipos de medida (contadores)
8. Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores
9. Colocación o sustitución de puertas interiores
10. Pintura en fachadas
11. Pintura interior
12. Limpieza de fachadas, cubiertas u otros elementos
13. Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación
14. Colocación y sustitución de solerías
15. Reparación y reconstrucción de falsos techos.
16. Reparación o sustitución de revestimientos de escaleras (peldaños), sin afectar a la estructura
17. Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación
18. Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores
19. Colocación o sustitución de zócalos en fachadas (a vía pública y a patios)

Cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo II a la presente Ordenanza, en la autoliquidación se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección Tributaria.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 7º.4 de esta Ordenanza.

b) Resto de obras, no comprendida en el apartado anterior, mediante LIQUIDACIÓN que se realizará por el Servicios Municipales y se notificará al obligado tributario, para que se realice el pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

3. En casos de ampliaciones de obra o en que, con ocasión de la primera ocupación o realización de comprobaciones por los técnicos municipales competentes se observen importantes diferencias entre la obra inicialmente solicitada y para la que se concedió licencia y la realmente ejecutada, se establece la posibilidad de revisar la liquidación provisional realizada, practicándose liquidación definitiva.

4. Asimismo podrán revisarse y actualizarse las liquidaciones provisionales cuando en la ejecución de la obra se excedan los plazos que las normas o la propia licencia determinen, actualización que se realizará mediante un incremento equivalente al producido en relación con el IPC de los periodos que se consideren.

5. Cuando no se haya instado u obtenido la oportuna licencia municipal y se haya realizado la construcción, obra o instalación, la liquidación del Impuesto se realizará con ocasión de la instrucción del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado correspondiente, en base a los datos facilitados en los infor-

mes técnicos municipales, de acuerdo con los módulos por m2 de la construcción, obra o instalación, que figuran en los Anexos de la presente ordenanza, siendo exigible su pago de acuerdo con las normas generales en materia de Recaudación.

3) Modificación del artículo 6º Bonificaciones, con la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

1. El Ayuntamiento Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá fijar bonificaciones de la cuota de este impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que declare de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación será establecida por el Pleno para cada caso concreto, previa solicitud del sujeto pasivo, que deberá acreditar las circunstancias que dan lugar a la citada declaración. El Pleno podrá graduar o condicionar la efectividad de la bonificación a la presentación de la documentación que crea conveniente para acreditar dichas circunstancias: informes sociales, declaración de bien cultural, documentación histórica, contratos indefinidos de trabajo, etc.

En ningún caso la bonificación podrá superar el 50% de la cuota del Impuesto.

2. El Ayuntamiento Pleno acuerda declarar de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación los siguientes casos:

a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con un Nivel 1: Protección Integral, de acuerdo con el régimen y las intervenciones admisibles establecido a tal efecto en el PGOU de Montilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio. En estos casos la bonificación será del 95%.

b) Las construcciones, instalaciones y obras nuevas y ampliaciones en bodegas, lagares y tonelerías, vinculadas al sector vitivinícola, de gran tradición en la ciudad, siempre que dichas inversiones repercutan en la actividad turística. Para acreditar este requisito, será necesario proyecto de las actividades a desarrollar en las mismas y valoración del Área de Turismo del Ayuntamiento.

En este caso la bonificación será del 50 %.

c) Las construcciones, instalaciones y obras acogidas al Programa Municipal de Rehabilitación de Viviendas. En este caso la bonificación será del 50 %.

d) Las construcciones, instalaciones y obras acogidas al Plan de Vivienda y Rehabilitación de la Junta de Andalucía. En este caso la bonificación será del 50 % de la cuota que corresponda satisfacer el sujeto pasivo

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras junto a la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan la concesión.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 90 % las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las instalaciones que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en edificaciones existentes o de nueva planta.

Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación.

No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y no sea obligatoria su instalación.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar antes del inicio de las obras.

Cuando concurren varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

Montilla, 2 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## 4.-) Modificación del Anexo I :

**ANEXO 1: OBRAS DEFINIDAS MEDIANTE PROYECTO TÉCNICO  
MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS  
ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS  
PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

A - RESIDENCIAL								
CUADRO CARACTERÍSTICO								
DENOMINACIÓN				NÚCLEOS				
				1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	429,51	466,86			
	A2	MEDIANERA	TIPOLOGÍA URBANA	485,54	522,89	560,24	597,58	634,93
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	448,19	485,54			
	A4		CHALET (UAS)	653,61	690,96	728,31	765,65	803,00
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		522,89	560,24	597,58	634,93	672,28
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	541,56	578,91	616,26	653,61	690,96
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	597,58	634,93	672,28	709,63	746,98
	A8		VIVIENDAS HILERA	560,24	597,58	634,93	672,28	709,63

**DEFINICIONES:**

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas. Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas. Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet. Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B - COMERCIAL				
CUADRO CARACTERÍSTICO				
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
COMERCIAL	B1	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	149,40	149,40
	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	205,42	242,77
	B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	280,12	354,82
	B4	LOCAL TERMINADO	392,16	466,86
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	410,84	485,54
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MÁS de 1 PLANTA	448,19	522,89
	B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	485,54	560,24
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.157,82	1.307,22

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C - ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS						
CUADRO CARACTERÍSTICO						
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN		
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
APARCAMIENTO	C1	EN SEMISÓTANO			392,16	373,49
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE			410,84	392,16
	C3	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE			448,19	429,51
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS			298,79	336,14
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA			336,14	373,49
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA			373,49	410,84
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)			93,37	93,37
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)			37,35	37,35
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)			168,07	168,07
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)			112,05	112,05

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) - Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D - SUBTERRÁNEA					
CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
SUBTERRÁNEA	D 1	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)		392,16	373,49
	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación				
	D 2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)		410,84	392,16
Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación					

E - NAVES Y ALMACENES					
CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
NAVES Y ALMACENES	E1	COBERTIZO SIN UNA O DOS AGUAS		186,75	186,75
	E2	CERRAR PLANA (FORJADO)		224,09	224,09
	E3	DIENTE DE SIERRA		261,44	261,44
	E4	DE UNA SOLA UNA O DOS AGUAS		261,44	298,79
	E5	PLANTA PLANA (FORJADO)		298,79	336,14
	E6	DIENTE DE SIERRA		336,14	373,49
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA			186,75

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m<sup>2</sup>

F - ESPECTÁCULOS						
CUADRO CARACTERÍSTICO						
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN		
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
ESPECTÁCULOS	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA			821,68	896,38
	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES			896,38	971,07
	F3	TEATROS			1.419,26	1.493,96

G - HOSTELERÍA						
CUADRO CARACTERÍSTICO						
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN		
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
HOSTELERÍA	G1	BARES			448,19	485,54
	G2	VENTAS				522,89
	G3	CAFETERÍAS			522,89	597,58
	G4	RESTAURANTES			597,58	672,28
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA			597,58	672,28
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS			616,26	690,96
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA			634,93	709,63
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS			690,96	765,65
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS			784,33	859,03
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS			1.008,42	1.120,47
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS			1.269,87	1.419,26

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

**H - OFICINAS****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
OFICINAS	H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	466,86	560,24
	H2 EDIFICIO EXCLUSIVO	597,58	746,98
	H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	821,68	1.008,42

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

**I - DEPORTIVA****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVO	I1 PISTAS TERRIZAS	37,35
	I2 PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	74,70
	I3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	112,05
	I4 GRADERÍOS SIN CUBRIR	280,12
	I5 GRADERÍOS CUBIERTOS	373,49
	I6 PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	373,49
	I7 PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M <sup>2</sup>	336,14
	I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	298,79
	I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	466,86
	I1 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	336,14
	I1 GIMNASIOS	634,93
	I1 POLIDEPORTIVOS	746,98
	I1 PALACIOS DE DEPORTES	1.120,47

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

**J - DIVERSIÓN Y OCIO****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>
DIVERSIÓN Y OCIO	J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	93,37
	J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	634,93
	J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.008,42
	J4 PUBS	634,93
	J5 DISCOTECAS Y CLUBS	746,98
	J6 SALAS DE FIESTA	1.120,47
	J7 CASINOS	1.027,10
	J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	373,49

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

**K - DOCENTE****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>
DOCENTE	K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	485,54
	K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL	634,93
	K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	690,96
	K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	746,98
	K5 BIBLIOTECAS	746,98
	K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	803,00
	K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	859,03



K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	933,73
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.120,47

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

**L - SANITARIA**

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>	
SANITARIO	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	485,54
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	560,24
	L3	LABORATORIOS	634,93
	L4	CLINICAS	971,07
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	859,03
	L6	HOSPITALES	1.120,47

**M - RELIGIOSA**

CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>	
RELIGIOSO	M1	LUGARES DE CULTO - 1	373,49
	M2	LUGARES DE CULTO - 2	653,61
	M3	LUGARES DE CULTO - 3	1.120,47
	M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	616,26
	M5	SEMINARIOS	859,03
	M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	765,65

**CRITERIO DE APLICACIÓN**

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

**N - URBANIZACIÓN**

CUADRO CARACTERÍSTICO							
URBANIZACIÓN N	DENOMINACIÓN	EDIFICABILIDAD MEDIA m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>				EUROS/M <sup>2</sup>	
		URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
		Superficies en hectáreas	e=0,25	0,25<e<=0,5	0,5<e<=1,0		1,0<e<=1,5
N1	S<=1	29,88	33,61	37,35	41,08	44,82	
N2	1<S<=3	26,14	29,88	33,61	37,35	41,08	
N3	3<S<=15	22,41	26,14	29,88	33,61	37,35	
N4	15<S<=30	18,67	22,41	26,14	29,88	33,61	
N5	30<S<=45	16,81	18,67	22,41	26,14	29,88	
N6	45<S<=100	14,94	16,81	18,67	22,41	26,14	
N7	100<S<=300	13,07	14,94	16,81	18,67	22,41	
N8	S<= 300	11,20	13,07	14,94	16,81	18,67	
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					93,37	
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					56,02	
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)					74,70	
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					37,35	

- 1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- 2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- 3.- Se refiere a cuando el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

## NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2019 se fija en 373,49 euros/m<sup>2</sup> (Acuerdo J. G. 19 de diciembre de 2018)
2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.
3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.
4. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

**O) - DEMOLICIONES. -**

El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FORMULA DE APLICACIÓN
$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$

## CUADRO CARACTERISTICO

Do = Módulo Base	
DENOMINACIÓN	
Módulo base (1)	9,50 euros/ m <sup>3</sup>
Módulo base en naves y almacenes	3,25 euros/ m <sup>3</sup>

Ft = Factor de tipología	
DENOMINACIÓN	
Edificios exentos	1,00
Edificios entre medianeras	1,20

Fh = Factor altura	
DENOMINACIÓN	
Edificios hasta 4 plantas	1,00
Edificios de más de 4 plantas	1,20

Fm = Medios utilizados	
DENOMINACIÓN	
Utilización de medios manuales	1,20
Utilización de medios mecánicos	0,60

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (NAVES Y ALMACENES).

## 5.-) Modificación del Anexo II :

<b>ANEXO 2: OBRAS MENORES.(procedimiento simplificado)</b>
<b>PRECIOS UNITARIOS POR TIPO DE OBRA PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS MENORES CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (autoliquidación)</b>



Ud	CONCEPTO	Precio/Ud (€)
m <sup>2</sup>	Arreglo de fachadas, a vía pública y patios: revoco, enfoscado, etc.	20,25
m <sup>2</sup>	Reparación de cubierta sin afectar a su estructura:sólo material de cobertura	45,11
m <sup>2</sup>	Reparación o afianzamiento cornisas, balcones	69,25
m	Colocación o sustitución de instalaciones de saneamiento:desagües, alcantarillado interior, canalones, etc.	27,75
ud	Colocación o sustitución de aparatos sanitarios	172,20
m <sup>2</sup>	Reforma o reparación de la instalación eléctrica	23,92
ud	Instalación de equipos de medida (contadores)	82,55
ud	Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores	480,10
ud	Colocación o sustitución de puertas interiores	205,06
m <sup>2</sup>	Pintura en fachadas	4,54
m <sup>2</sup>	Pintura interior	4,03
m <sup>2</sup>	Limpieza de fachadas, cubiertas u otros elementos	2,05
m <sup>2</sup>	Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación	49,83
m <sup>2</sup>	Colocación y sustitución de solerías	38,08
m	Reparación y reconstrucción de falsos techos.	21,53
m <sup>2</sup>	Reparación o sustitución de revestimientos de escaleras (peldaños), sin afectar a la estructura	45,03
m <sup>2</sup>	Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación	20,25
m <sup>2</sup>	Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores	25,11
m <sup>2</sup>	Colocación o sustitución de zócalos en fachadas (a vía pública y a patios)	67,51

**- Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas:**

1.-) Modificación del Artículo 5º.7 – Cuota Tributaria (Licencia para realización de calas, canalizaciones, acometidas y paso de vehículos en la vía pública o terrenos de uso común):

**7.- LICENCIA PARA REALIZACION DE CALAS, CANALIZACIONES, ACOMETIDAS Y PASO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO COMUN.**

Son objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, clasificándose en los siguientes grupos:

- 7.1.- **Calas:** Se considera cala a toda apertura en la vía pública para reparar averías o realizar mejoras puntuales en las instalaciones de servicios, con una longitud máxima de 10 m.  
Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción..... 16,65 €
- 7.2.- **Canalizaciones:** Se considera canalización toda obra que sea preciso realizar en la vía pública para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios, con longitud máxima de 10 m.  
Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción..... 16,65€

7.3.-	<b>Acometidas:</b> Se considera acometida toda instalación que parte de las redes generales de distribución al interior de una finca, con una longitud máxima de 10 m. Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción.....	16,65 €
7.4.-	<b>Paso de vehículos:</b> Se considera como tal la zona de la vía pública con bordillo rebajado y pavimento diferenciado del resto de la acera (vado), con calidad adecuada para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción.....	16,65 €

En caso de superar los 10 metros, se aplicará la tasa establecida en el punto 1 para las obras mayores.

2.-) Modificación del artículo 7ªA) , quedando como sigue:

#### ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTION

##### A) NORMAS GENERALES.

a) Las personas interesadas en la concesión de una licencia previa o actos de control o comprobación de declaración responsable, vendrán obligados a presentar solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o persona interesadas, en la que se especificarán la naturaleza, extensión y alcance de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenda realizar, así como el lugar y emplazamiento y, en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de dichos actos. A la solicitud se acompañará la documentación específica que se indica en los siguientes apartados, la cual podrá ser presentada por formato electrónico en cualquier soporte o medio telemático (CD, DVD, descargas telemáticas autorizadas, etc...). Además de lo anterior, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, no concediéndose la misma sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Cuando se trate de obras o instalaciones deberá identificarse en la solicitud tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud, indicándose asimismo el nombre o razón social, NIF y domicilio del contratista que firmará de conformidad la solicitud.

Las licencias de obras e instalaciones podrán ser asimismo solicitadas por el contratista.

b) En relación al procedimiento en los casos de Autorizaciones Administrativas al amparo de la Ley 49/1960 de 21 de julio de Propiedad Horizontal éste se iniciará a solicitud del interesado, la cual deberá contener la descripción exacta, con superficie y linderos, de la finca a segregarse. Asimismo deberá adjuntar certificación emitida por técnico competente que acredite la superficie de la finca y que la segregación pretendida es posible por existir en la realidad, en el momento de la solicitud, superficie suficiente para ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Asimismo, se deberá adjuntar nota simple registral de la finca objeto de segregación".

c) Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal de fuera de ordenación.

La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación mínima, la cual deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

1.- Identificación del inmueble:

- Identificación del inmueble afectado **aportando nota simple registral** si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Plano de situación sobre el que se grafía la parcela afectada.
- Plano acotado a escala adecuada de la edificación y la parcela afectadas con indicación de superficies.
- Planos acotados a escala 1:100, de plantas, alzados y secciones de la edificación, con indicación de usos y superficies útiles y construidas.
- Análisis de la edificación y la parcela en relación a la ordenación urbanística.
- Justificación de que la edificación no se encuentra en suelo destinado a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
- Reportaje fotográfico suficiente para la completa descripción de la edificación.
- Memoria descriptiva y constructiva de la edificación afectada.
- Informes de las Compañías suministradoras con indicación de la disponibilidad de las redes de suministro accesibles desde la parcela y en su caso, con las condiciones técnicas exigibles para la correcta ejecución de las acometidas.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en la edificación conforme a su normativa reguladora (Boletín de instalación eléctrica, de fontanería, gas, etc.).
- Documentación que acredite la titularidad de la edificación.

2.- Fecha de terminación de la edificación, acreditada al menos por cualquiera de los siguientes medios:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento.
- Certificación por técnico competente.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

3.- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, conforme a la ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, o en su defecto conforme a las determinaciones del vigente PGOU.

4.- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso. Los servicios básicos habrán de resolverse preferente mediante instalaciones de carácter autónomo y sostenible, y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, los servicios básicos podrán suministrarse mediante el acceso a las redes, siempre y cuando éstas estén accesibles y la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida. Acreditación por parte de las compañías suministradoras si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable.

5.- Para el caso de edificaciones aisladas ubicadas en el Suelo No Urbanizable, de las definidas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá acreditar mediante certificado de técnico legalmente facultado, que la las edificaciones siguen manteniendo el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

**- Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano.**

Modificación del artículo 6º Bases y Tarifas, quedando con la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 6.- BASES Y TARIFAS

1.- La base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y el periodo temporal a que se extienda.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en las vías públicas de forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obstaculicen o entorpezcan o se realice con infracción de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y la Reglamentación que la desarrolle o en las Ordenanzas y Bandos municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto.

2.1.1.- Por la retirada de ciclomotores:.....	110,00 €
2.1.2.- Por la retirada de motocicletas, triciclos y demás vehículos de características análogas:.....	110,00 €
2.1.3.- Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de peso inferior a 1.500 Kg.:.....	110,00€
2.1.4.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 1.500 Kg., e inferior a 2.500 Kg.....	116,00 €
2.1.5.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 2.500 Kg.:	168,00 €

2.1.6.- Se considera retirada completa, cuando el vehículo se encuentre con la totalidad o parte de las ruedas en la plataforma de la grúa. Si la grúa ha sido avisada para la retirada del vehículo o éste aún no ha sido enganchado en la misma, el propietario o persona autorizada sólo abonará el 50 % de las tarifas anteriores.

2.1.7.- Las tarifas señaladas en los números anteriores se incrementarán en un 40% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 20 y las 8 horas los días laborales, los sábados a partir de las 14 horas y domingos y festivos.

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes a estancia y custodia de los vehículos en los recintos habilitados al efecto en los casos en que transcurran 12 horas desde la recogida de los mismos sin que haya sido retirados por sus propietarios, y cuya cuantía será la siguiente:

2.1.8.- Cuando le fuere aplicable la tarifa 2.1.1./por día:.....	2,00 €
--	--------

2.1.9.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.2./por día.....	2,00 €
2.1.10.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.3./por día.....	5,00 €
2.1.11.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.4./por día.....	6,00 €
2.1.12.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.5/ por día.....	7,00 €

2.2.- Otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

2.2.1.- Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran una actuación no habitual de la Policía Local, por Policía y hora:.....	30,00 €
2.2.2.- Por la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación y requiera la presencia de la Policía Local, por Policía y hora:.....	30,00 €

**- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Autorizaciones Administrativas y Licencias de Actividad y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable.**

1.-) Modificación del Artículo 5º – Cuota Tributaria, quedando como sigue:

**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

**1.- PRIMERA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, APERTURA EN SENTIDO ESTRICTO Y TRASLADOS DE LOCAL.**

1.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	240,38 €
1.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	400,49 €
1.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	480,62 €
1.4. Tarifas especiales:	
1.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	10.693,67 €
1.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	1.425,83 €
1.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como: Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	2.138,76 €
1.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	160,24 €

**2.- REAPERTURAS**

2.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	112,21 €
2.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	200,27 €
2.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	240,38 €
2.4. Tarifas especiales:	
2.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	5.346,86 €
2.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	712,89 €
2.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.069,37 €
2.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	80,13 €
3.- CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES:	
a) Con modificación de instalaciones	
3.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	160,24 €
3.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	256,35 €
3.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	320,45 €
3.4.- Tarifas especiales:	
3.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	7.129,14 €
3.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	998,10 €
3.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.425,83 €
3.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo) .....	112,21 €
b) Sin modificación de instalaciones:.....	160,24 €
4.- APERTURA POR TEMPORADA, OCASIONAL O EXTRAORDINARIA:	

Se consideran como ocasionales o extraordinarios, todos aquellos espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos que así sean definidos en la Ley 13/1993, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y el Decreto 155/2018, de 31 de julio de la Junta de Andalucía.

4.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	160,24 €
4.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	200,27 €
4.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	240,38 €
4.4. Tarifas especiales:	
4.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	5.346,86 €
4.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	712,89 €
4.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.069,37 €
4.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	120,18 €

#### 5.- LEGALIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL.

5.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	480,62 €
5.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	534,07 €
5.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	640,91 €
5.4. Tarifas especiales:	
5.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	21.387,34 €
5.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	2.851,64 €
5.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	4.277,43 €
5.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	320,45 €



2.-) Modificación del Artículo 7º, quedando con la siguiente redacción:

#### **ARTÍCULO 7.**

1.- Gozarán de una reducción del 50 % de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada a aquellas otras zonas consideradas por el Ayuntamiento como adecuadas.

2.- Las cuotas tributarias dispuestas en el artículo 5º serán reducidas en un 95% cuando el sujeto pasivo sea una persona física cuya última declaración del IRPF presentada no haya superado una base imponible de 30.000 euros y además, pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Discapacitados con un grado mayor o igual al 33%.
- b) Parados de larga duración. Se entiende como tal aquellos que se encuentren en situación de desempleo al menos 12 meses seguidos, debiéndose acreditar con el certificado del Servicio Andaluz de Empleo.
- c) Aquellas personas que por primera vez en su vida emprendan una nueva actividad. Para acreditarlo se adjuntará la Vida Laboral.
- d) Personas en riesgo de exclusión social, debiéndose acreditar por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

3.-) Modificación del Artículo 9º, quedando con la siguiente redacción:

#### **ARTÍCULO 9.**

Quienes estén interesados en la apertura de establecimientos y locales, habrán de presentar en el Ayuntamiento una solicitud o efectuar declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, en la que se consignarán los datos a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo a la que se acompañarán:

1.- Respecto de las actividades calificadas como inocuas:

a) Sin realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento no sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia, se acompañara a la solicitud:

1. Estudio Técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- Certificado de solidez y seguridad del local, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de locales en planta baja de edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), que se asienten directamente sobre el terreno (sin sótano), y en los que no se hayan realizado obras que afecten a elementos estructurales. En este caso bastará con la presentación del certificado final de obra expedido por el técnico director de las mismas.

b) Cuando se trate de locales situados en edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), cuyo proyecto de ejecución se refiera a la obra completa y contemple la instalación de la actividad pretendida, debiendo así mismo presentar certificado final de obra.

c) En aquellos supuestos en que se prevea un cambio de titularidad o mantenimiento del uso, si entre la licencia anteriormente concedida y la que se solicita no ha transcurrido más de un año y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad.

El Estudio Técnico referido contendrá, como mínimo, lo siguiente:

-Memoria Descriptiva de la actividad, incluyendo descripción de las instalaciones eléctrica, de alumbrado, protección contra incendios, ventilación y acondicionamiento de aire, condiciones de accesibilidad, etc., que en todo caso se ajustarán a la normativa vigente.

-Plano de situación referido al Parcelario Catastral de Urbana.

-Planos de planta, a escala 1/50 o 1/100, con expresión de las instalaciones antes citadas.

b) Con realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia o que como consecuencia de las especiales características de la actividad, así se estime conveniente por los servicios técnicos municipales, se acompañará a la solicitud:

- Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este proyecto técnico podrá ser el mismo que se utilice en el trámite de solicitud de Licencia de Obras.

- Comunicación de la dirección facultativa del técnico competente visada por el Colegio Oficial correspondiente

En cuanto al procedimiento a seguir para su tramitación, el proyecto presentado se someterá a informe de los servicios técnicos concediéndose, en primera instancia, Licencia para la Instalación de la Actividad. A la finalización de las obras y ejecución de instalaciones, deberá solicitarse la puesta en marcha de dicha actividad a la que se acompañará Certificado final de Dirección de obras e instalaciones, en que se acreditará expresamente que en su realización se ha dado cumplimiento a la normativa sectorial vigente, debiéndose además detallar la mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2.- Actividades de las incluidas en la Legislación de Protección Medioambiental. :

La documentación a aportar será.

- La indicada en la legislación de Protección Medioambiental.

- Copia del alta a efecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, pudiendo aportarse la misma con posterioridad cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento y antes de que se pronuncie sobre la concesión.

- Comunicación de la dirección facultativa de los técnicos competentes, visada por el Colegio Oficial correspondiente.

A la finalización de las obras y ejecución de las instalaciones, o cuando estas ya estén realizadas en el momento de solicitar las licencias (legalización), deberá de solicitarse la Puesta en Marcha de la actividad debiendo aportarse la siguiente documentación:

En caso de actividades sometidas a la Legislación Medioambiental:

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente, en la que se acredite la debida ejecución de los proyectos de instalaciones, así como el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución por la que se concede licencia para la instalación, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Si estas actividades están, además, sometidas a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dicho certificado deberá de acreditar también, que los elementos e instalaciones eléctricas, de calefacción y ventilación y cuales puedan representar un peligro para personas y bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene previsto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades recreativas y legislación concordante y, en concreto, la instalación de extintores, alumbrado de señalización e ignifugación de elementos susceptibles de arder fácilmente.

Para este tipo de actividades se habrá de aportar, además, justificación de haber suscrito contrato de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, con los requisitos previstos en la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Dicho documento estará a nombre de los organizadores o promotores, debiendo figurar en el mismo el aforo del local.

Estas certificaciones se extenderán por la Dirección Técnica, cuando esta exista.

3. Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de carácter ocasional o extraordinario.

Se regirán por lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, o norma que lo sustituya, y estarán sujetos a autorización municipal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, tienen la consideración de:

-Ocasionales, aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante periodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

-Extraordinarios, aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

Para la apertura o instalación de establecimientos públicos situados en vías públicas y otras zonas de dominio público, y la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos de dichas zonas, deberá haberse obtenido el correspondiente título de uso del dominio público, expedido por la Administración competente en el dominio público afectado. Por consiguiente, y conjuntamente con la solicitud de autorización para la instalación o implantación del evento, deberá acompañarse –en el caso del dominio público municipal- de solicitud de ocupación de la vía pública, que requerirá de informe favorable de la policía local.

Las solicitudes para la celebración de eventos ocasionales o extraordinarios deberán de presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días hábiles, con el fin de contar con el tiempo suficiente para la emisión de los informes técnicos necesarios.

El procedimiento a seguir, para obtener la preceptiva autorización municipal será el siguiente:

**1º Solicitar autorización para la instalación o implantación del evento**, que deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona titular o entidad organizadora, así como justificación de la representación que se ostenta, si se trata de una persona jurídica.

- Proyecto de instalación suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, que deberá incluir la justificación de las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, protección contra incendios, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, normativa medioambiental de aplicación (que incluirá expresamente el cumplimiento de los niveles de ruidos y vibraciones legalmente permitidos, y la adopción de las medidas de control necesarias), y del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En Proyecto irá valorado económicamente (si procede), y cuando las actuaciones a realizar para la instalación del establecimiento tengan la consideración de obra menor, podrá ser sustituido por una Memoria Técnica valorada, que justifique todos los apartados reseñados anteriormente.

Los planos del Proyecto o la Memoria Técnica irán a una escala máxima de 1/100.

Se justificará que el autor del documento sobre el cumplimiento de los niveles de ruidos y vibraciones (es decir, del estudio acústico que debe incluir el Proyecto o Memoria Técnica) es personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Si la documentación presentada es adecuada, se obtendría autorización para el montaje o implantación del evento.

**2º Solicitar autorización para la celebración, o puesta en marcha, del evento**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Certificado expedido por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se acredite la seguridad y solidez del montaje, así como el cumplimiento de las consideraciones técnicas y normativa establecidas en el Proyecto o

Memoria presentados para la autorización del montaje, así como la indicación del aforo máximo.

En conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativa que la sustituya, en aquellos locales donde se disponga de equipos de reproducción musical o audiovisuales en los que los niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a que se superen los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII del Reglamento, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites, por lo que deberá emitirse certificación al respecto por técnico competente, acorde a la definición establecida en el art. 3 del citado Reglamento.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, ambos compulsados, suscrita en cumplimiento de la normativa reguladora sobre este tipo de seguros en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (actualmente Decreto 109/2005 de 26 de abril), para las fechas concretas durante las que tendrá lugar el evento.

- Copia compulsada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en Reglamento General de la Admisión de Personas, o normativa que lo sustituya.

- Cualquier otra documentación que sea exigible, por el cambio o modificación de la normativa referenciada.

Si la documentación presentada es adecuada, se obtendría autorización para la celebración, o puesta en marcha, del evento.

4.- Respecto a la solicitud de licencia para establecimientos no incluidos en la anterior relación, se acompañará memoria descriptiva de las características de la actividad que se pretende ejercer; plano de situación y del local; y cuantos datos se estimen procedentes en relación con el tipo de actividad a desarrollar y otros, a la vista de lo cual la Junta de Gobierno se pronunciará acerca de su calificación.

5.- Quienes pretendan el ejercicio de una actividad de las que, según establece la legislación general y/o específica, sea preciso contar con previa licencia municipal, y realizar obras de nueva planta, o de reforma o adaptación de edificaciones o locales ya construidos, con el fin de ejercer en los mismos cualquier actividad de las anteriormente señaladas, deberán simultáneamente solicitar:

- La autorización para el ejercicio de la actividad.
- La autorización para el Realización de obras.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad que le otorga la legislación vigente de denegar o retirar las licencias de aquellos establecimientos comerciales o industriales que no cumplan las condiciones legalmente establecidas, en consecuencia el documento fiscal acreditativo del pago de la tasa no prejuzga ni altera la efectividad de la citada legislación, ni el pago del mismo presupone ni otorga autorización de apertura hasta haber obtenido la correspondiente licencia.

En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

7.- En el caso de los cambios de titularidad de los establecimientos se aportará la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia de cambio de titularidad o presentación de Declaración responsable, según el tipo de actividad de se trate y de acuerdo con el modelo previsto para ello.
- Certificado técnico de persistencia, emitido por facultativo competente, en el que se acredite que se ha inspeccionado el local y que persisten las condiciones por las que en su día se concedió licencia de apertura o se tramitó declaración responsable. Si entre la licencia anteriormente concedida o anterior presentación de declaración responsable, no ha transcurrido más de dos años y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad, no es necesaria la presentación de este certificado de persistencia.
- Fotocopia del alta en la Declaración Censal ante el organismo de Hacienda.
- Documento que acredite la disponibilidad del local o establecimiento (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión, etc.)
- En el caso de que el establecimiento sea de los relacionados en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se habrá de aportar además Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, ambos compulsados, suscrita en cumplimiento de la normativa autonómica que lo regula.

4.-) Modificación del Artículo 11º, quedando como sigue:

#### ARTÍCULO 11.

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a seis meses consecutivos.

Cuando se produzca la baja en la recogida de la basura de cualquier establecimiento, por un periodo superior a los seis meses, se comunicará al titular de la actividad que se va a dar de baja dicha actividad.

- Ordenanza por la que se regula el establecimiento de la Tasa por la entrada de vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.

1.-) Modificación del Anexo I, quedando con la siguiente redacción:

ANEXO I.- INSTRUCCIONES SOBRE LA COLOCACION DE LAS PLACAS ACREDITATIVAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ENTRADAS O PASO DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LA VIA PUBLICA, Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.

1.- Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados a fijar en línea de fachada y lugar visible desde la vía pública la placa acreditativa de concesión de la autorización, que a tal efecto le será facilitada por el Ayuntamiento, con exclusión de cualquier otra que no sea la oficial.

2.- En el supuesto de la placa de autorización para entradas o paso de vehículos a través de la vía pública, la placa se situará en el frente de la jamba derecha, según se mira, de la puerta de la entrada, con la parte inferior de la placa a una altura mínima de 1'40 metros y una altura máxima de 1'90 metros sobre la rasante y siempre en posición vertical.

3.- Cuando para posibilitar la entrada del vehículo en el inmueble de titularidad privada, se haya autorizado la limitación o prohibición del estacionamiento de vehículos, ya sea frente al edificio o en el lateral, el Ayuntamiento realizará la señalización horizontal, colocando las señales y realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, en toda la extensión de la porción de vía pública a que se extienda la prohibición de estacionamiento.

4.- Reservas de espacios: El Ayuntamiento realizará la señalización vertical y horizontal, colocando las señales y realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, que delimiten claramente la zona reservada, debiendo figurar además, en la señalización horizontal, la leyenda indicando el período en horas a que se extiende la prohibición.

- Ordenanza por la que se regula la tasa por recepción y expedición de documentos:

1.-) Modificación del Artículo 4º II- Cuota Tributaria, quedando así:

#### ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

##### I.- COPIAS Y AUTENTIFICACIONES.

1.- Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.

1.1. En papel:

a) Del año en curso, por hoja:.....	1,00 €
b) Con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco, por hoja:.....	1,91 €



c).- Con una antigüedad superior a cinco años e inferior a cincuenta, por hoja	2,84 €
d).- Con una antigüedad superior a cincuenta años:.....	3,87 €

1.2. En formato digital, por fichero o expediente generado por la aplicación GEX:.....	3,00 €
--	--------

Sólo será aplicable esta cuota si la documentación ya existe en formato digital. En caso contrario, se aplicarán los importes incluidos en el punto 1.1.

A los importes de copias en soporte digital se le añadirán los importes correspondientes al soporte, según se trate de CD o DVD

Por cada CD.....	0,85€
Por cada DVD.....	1,70 €

1.3. Reproducción de documentos del Archivo Municipal con fines de estudio e investigación (para su obtención el interesado deberá presentar documento acreditativo –carnet o tarjeta de investigador- expedido por el Archivo Municipal o por cualquier otra institución pública o privada de similares características).

1.3.1 Fotocopias en tamaño A4 .....	0,09 €/pág.
Fotocopias en tamaño A3 .....	0,11 €/pág.
1.3.2 Impresión blanco y negro en papel de documentos electrónicos.....	0,16 €/pág.
1.3.3 Copias en soporte digital de fondos no digitalizados .....	0,35 €/pág.
1.3.4 Copias en soporte digital de fondos digitalizados.....	0,23 €/pág.
1.3.5 Digitalización de fotografías para investigación.....	1,14 €/foto

1.4 Digitalización de fotografías otros usos.....	10,32 €/foto
---	--------------

1.5. Reproducción de documentos para su difusión con fines publicitarios o para publicaciones

• Hasta 1.000 ejemplares, por documento.....	13,79 €
• De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento .....	34,47 €
• Más de 10.000 ejemplares, por documento.....	172,32 €

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.

Para la reproducción de los documentos, además de la presentación del carnet de investigador, el interesado deberá solicitarlo previamente cumplimentando el impreso que al efecto se encuentra en el Archivo.

2.- Copias y fotocopias realizadas en la Biblioteca Municipal:

-Por cada página:.....	0,10 €
------------------------	--------

3.- Compulsas de documentos

-por cada documento, primera hoja:..... 1,22 €  
 -segunda hoja y siguientes, por hoja:..... 0,31 €

4.- Copias de planos en formato papel y digital, en €:

<b>COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA</b>			
PAPEL	PRECIO/U	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	1,73	0-10 MB	2,91
A3	3,46	10-250 MB	5,82
A2	6,92	250-700 MB	11,64
A1	13,84	700 MB-4,7 GB	23,28
A0	28,03		
<b>INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA</b>			
PAPEL	PRECIO/U	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	3,18	0-10 MB	5,82
A3	6,37	10-250 MB	11,64
A2	12,74	250-700 MB	23,28
A1	25,48	700 MB-4,7 GB	46,56
A0	51,31		
<b>INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA</b>			
Aplicando criterios análogos a los empleados en los casos anteriores en función del nº de horas reales trabajadas.			

Se entiende lo siguiente:

**COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA:**

Fotocopias e información previamente preparada y lista para su distribución y preimpresión.

**INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA:**

La anterior con una ligera modificación.

P.ej. Añadir o quitar una capa de datos previamente elaborada.

**INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA:**

Peticiones específicas, montajes, etc.

Nota: Los precios indicados para planos entregados en papel, se han calculado teniendo en cuenta el coste del papel habitualmente utilizado (80-90 g/m2). Para impresiones en otros soportes, debe tenerse en consideración el coste de los mismos.

Si la información gráfica en formato digital se entrega en CD o DVD, a los precios anteriores habría que añadir el importe correspondiente a dichos soportes, de acuerdo con la siguiente tabla:

SOPORTE DIGITAL	COSTE/U.
Por cada CD	0,85
Por cada DVD	1,7

## II.- CERTIFICACIONES E INFORMES.

1.- Certificaciones sobre documentos, libros, actas, acuerdos y en general documentos que obren en poder del Ayuntamiento, excepto certificados de Convivencia, Residencia o Empadronamiento.

1.1.- Del año en curso, por hoja:.....	2,46 €
1.2.- Del quinquenio anterior, por hoja:.....	3,71 €
1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años, sin exceder de cincuenta, por hoja:	4,93 €
1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años, por hoja:.....	6,08 €
2.-Informaciones urbanísticas y certificados de carácter urbanístico.....	5,48 €
3.- Informaciones y certificaciones de compatibilidad urbanística.....	55 €

## III.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

### 1.- De enterramiento.

1.1.- Sepulturas y nichos (sistema FUNTEC).....	4,93 €
1.2.- Nichos :.....	1,22 €
1.3.- Panteones:.....	5,48 €

### 2.- De Taxis.

2.1.- Concesión y expedición de licencias:.....	275,00 €
2.2.-Autorización para transmisión de licencias .....	12,00 €
2.3.- Sustitución de vehículos:.....	12,00 €

IV. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN (No aplicable en el caso de promoción interna).  
La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A1, o como laboral fijo al grupo profesional 1º.....	46,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A2, o como laboral fijo al grupo profesional 2º.....	37,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C1, o como laboral fijo al grupo profesional 3º.....	27,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C2, o como laboral fijo al grupo profesional 4º.....	23,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo al grupo profesional 5º.....	19,00 €

La presente Tarifa se incrementará en 8 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico en alguna fase de su desarrollo.

Procederá la devolución de las tasas por derechos de examen que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos y no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.